Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE DICTÁMENES ESTATALES ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SDZN/DRDFZNCE/0058/2025
R.F.C.: NPN121117BA0

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 11 de febrero de 2025.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
NUEVA PIEDRA NORTE, S.A. DE C.V.,
BLVD. KUKULKAN, KM. 14.5, MZA. 53, LT. 40,
SECC. A, INT. HARD ROCK HOTEL, CANCÚN,
C.P. 77500, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, le comunica que, dentro de los procedimientos establecidos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, está autoridad;

ÚNICO.- Llevó a cabo una consulta a las bases de datos con que cuenta esta Autoridad, denominadas **SARH** y **Tribut@net**, en fecha **11 de febrero de 2025**, a las cuales tiene acceso de conformidad con lo establecido en el artículo **53-BIS** primer y último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, respecto del importe de las erogaciones por concepto de *remuneraciones al trabajo personal* a que se refiere el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, declarados por la contribuyente **NUEVA PIEDRA NORTE, S.A. DE C.V.**, en el periodo comprendido de **enero a diciembre de 2021,** encontrándose que dicha contribuyente manifestó un total anual en **2021** de erogaciones por concepto de *remuneraciones al trabajo personal* por cantidad de **$15,745,534.00 (Quince Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)**, importe que supera el parámetro de **$15,000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.)** establecido en el artículo 25 BIS párrafo primero, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022, y por consiguiente se actualiza el supuesto de obligatoriedad de dictaminarse por la contribución del Impuesto Sobre Nóminas por la citada contribuyente durante el periodo de **enero a diciembre de 2022.**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE DICTÁMENES ESTATALES ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SDZN/DRDFZNCE/0058/2025
R.F.C.: NPN121117BA0

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN.

Derivado del análisis a las bases de datos con que cuenta esta Autoridad, denominadas **SARH y Tribut@net**, a las cuales tiene acceso y que utiliza de conformidad con lo establecido en el artículo 53-BIS primer y último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente y a su consulta realizada en fecha **11 de febrero de 2025**, se pudo percatar que la contribuyente **NUEVA PIEDRA NORTE, S.A. DE C.V.**, declaró erogaciones por concepto remuneraciones al trabajo personal, mismos que son base para la determinación de Impuesto Sobre Nóminas por el periodo de **enero a diciembre de 2021** por la cantidad de **$15,745,534.00 (Quince Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)**, cantidades que se detallan por periodo a continuación:

No. Operación	Referencia	Folio	Fecha Pago	Periodo	Tipo Declaración	Lugar	Base
07020145194557	41026863677859517	686367	2021-02-17	2021-01/2021-01	N	BANCOS	$ 745,604.00
07020150886191	41027079097890901	707909	2021-03-17	2021-02/2021-02	N	BANCOS	$ 752,730.00
07020158508701	41027322857945010	585087	2021-04-26	2021-03/2021-03	C	TRIBUTANET	$ 761,481.00
07020161688566	41027434657952607	743465	2021-05-17	2021-04/2021-04	N	BANCOS	$ 903,830.00
07020166730059	41027605517983509	760551	2021-06-17	2021-05/2021-05	N	BANCOS	$ 994,651.00
07020171609654	41027798298016575	779829	2021-07-19	2021-06/2021-06	N	BANCOS	$ 1,125,715.00
07020175991281	41027992978045862	799297	2021-08-17	2021-07/2021-07	N	BANCOS	$ 1,292,209.00
07020180677389	41028154698076888	815469	2021-09-17	2021-08/2021-08	N	BANCOS	$ 1,340,130.00
07020185146088	41028375548108847	837554	2021-10-18	2021-09/2021-09	N	BANCOS	$1,367,066.00
07020189912641	41028535288138429	853528	2021-11-17	2021-10/2021-10	N	BANCOS	$ 1,325,281.00
07020195087517	41028726168172192	872616	2021-12-17	2021-11/2021-11	N	BANCOS	$ 1,463,439.00
08020100070884	41028949818200820	894981	2022-01-17	2021-12/2021-12	N	BANCOS	$ 3,673,398.00
TOTAL							**$15,745,534.00**

De lo anterior se puede observar que la contribuyente al haber declarado la cantidad de **$15,745,534.00 (Quince Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)**, importe que supera el parámetro establecido en el primer párrafo, fracción III del artículo 25 BIS del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022, la contribuyente **NUEVA PIEDRA NORTE, S.A. DE C.V.**, tiene por actualizada la obligación de dictaminarse conforme

a lo establecido en el artículo 25 BIS primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022 y por consecuencia debió de haber presentado en los plazos y con las formalidades establecidas en los artículos 25 BIS primer párrafo, fracción III, 40-A, 40-H primer párrafo, 40-I y 40-O del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, dicho dictamen de contribuciones estatales.

Conforme a lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso esa contribuyente debió de haber presentado su dictamen de contribuciones estatales hasta el mes de junio de 2023, lo cual resulta ser seis meses después del cierre del ejercicio fiscal 2022 que se pretende dictaminar tal como lo establece el artículo 40-H primer párrafo y 40-I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022, situación que en el presente caso no ocurrió.

En consecuencia, dicha omisión contraviene lo establecido en los artículos 25 BIS párrafo primero, fracción III, y tercer párrafo, 40-A, 40-H primer párrafo, 40-I y 40-O del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 BIS primer párrafo, fracción III, y tercer párrafo, 40-H primer párrafo, 40-I y 40-O del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022, en relación con los artículos 71 primer párrafo, fracción VII, y 72 primer párrafo, fracción II del citado Código Fiscal Estatal, resuelve;

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII y LIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7 párrafo primero, 10 párrafo primero, fracciones XVI primer párrafo inciso a., XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXX y XLV, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafo, 24 y 25 de la Ley Del Servicio De Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículo 27 párrafo primero, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 primer párrafo numeral 1., inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9

primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XII, XIV, XVI, XXIX, XLVIII, así como su segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes en el Estado de Quintana Roo; así como en los artículos 25 BIS párrafo primero, fracción III, y tercer párrafo, 40-A, 40-H primer párrafo, 40-I, 40-O, 59 primer párrafo, 61 primer párrafo, 71 primer párrafo, fracción VII y 72 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; determina lo siguiente:

En virtud de que la contribuyente cometió la infracción prevista en el artículo 71 primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022, conducta sancionada conforme lo establecido en el artículo 72, primer párrafo, fracción II del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **$8,299.00 (Ocho Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior por **"No presentar los dictámenes de contribuciones estatales dentro de los plazos establecidos en la Ley cuando se esté obligado a ello y a los que sin estarlo opten por presentarlos"**, por las consideraciones que se indican en el apartado de **"RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN"**, del presente.

La multa anterior se calculó y determinó multiplicando por 80, el importe de $103.74 pesos mexicanos, que corresponde al Valor Actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme al método previsto en el artículo 4 fracciones I, II y III de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de $103.74 pesos mexicanos, el mensual de $3,153.70 pesos mexicanos y el anual de $37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 01 de febrero de 2023 de conformidad con el artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2023.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada de su preferencia o en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, dependiente de la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con domicilio en Avenida Tulum, número 22 y 23, Supermanzana 2, Palacio de Gobierno en la ciudad de Cancún, C.P. 77500, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, previa solicitud del formulario a través del siguiente número de teléfono: **998 688 5009.**

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE DICTÁMENES ESTATALES ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SDZN/DRDFZNCE/0058/2025
R.F.C.: NPN121117BA0

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente.

Una vez pagada la multa, deberá presentarse mediante escrito en el que se haga referencia al número de este oficio, suscrito en original y copia por el contribuyente o su representante legal, en este caso, adicionalmente anexará copia del instrumento en el cual se le otorgó dicha representación, copia de identificación oficial, original y copia de la línea de captura proporcionada por esta autoridad, junto al comprobante de pago correspondiente, los cuales deberán presentarse en: **Av. Luis Donaldo Colosio, No. 40, SM. 297, Calle Caballerizas, Alfredo V. Bonfil, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo. Tel. 9986885009**.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 60 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 22, del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 60 párrafo tercero, también del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente.

Es de manifestarse que dicha resolución en su caso puede ser impugnada, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mediante la interposición del Recurso de Revocación previsto en el artículo 112 del Código Fiscal anteriormente invocado, ante la Dirección Estatal Jurídica, Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

Se precisa que para el caso de recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de

identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados.

b) O bien, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los artículos, 194, 195, 196 y 200, del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, publicará en su página de Internet (www.satq.qroo.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

Av. Bonampak N. 77 S.M. 3 Mza.20 Lote 29-01
4° piso Local 401-402 C.P. 77500, Colonia Centro
Cancún, Quintana Roo, México
Tel. (998) 8-8439-84 y 8-98-12-74